

# **Reglamento de Régimen Interior**



**Colegio María Reina (28007942)**



## ÍNDICE

PREÁMBULO.....	6
TÍTULO I. La comunidad educativa.....	7
CAPÍTULO I. Miembros, derechos y deberes .....	7
Artículo 1. Los miembros de la comunidad educativa .....	7
Artículo 2. Derechos.....	8
Artículo 3. Deberes.....	8
CAPÍTULO II. La entidad titular.....	8
Artículo 4. Funciones.....	8
CAPÍTULO III. Los profesores.....	9
Artículo 5. Derechos.....	9
Artículo 6. Deberes.....	10
CAPÍTULO IV. Los alumnos .....	11
Artículo 7. Derechos.....	11
Artículo 8. Deberes.....	12
CAPÍTULO V. Las familias.....	13
Artículo 9. Derechos.....	13
Artículo 10. Deberes.....	14
CAPÍTULO VI. El personal de administración y servicios.....	15
Artículo 11. Derechos.....	15
Artículo 12. Deberes.....	15
CAPÍTULO VII. Otros miembros.....	15
Artículo 13. Derechos.....	15
Artículo 14. Deberes.....	16
CAPÍTULO VIII. La convivencia.....	16
Artículo 15. El valor de la convivencia.....	16
Artículo 16. Las normas de convivencia .....	16
Artículo 17. Las alteraciones de la convivencia y las medidas correctoras.....	17
TÍTULO II. La organización de la comunidad educativa.....	19
CAPÍTULO I. La participación de la comunidad educativa.....	19
Artículo 18. Características y ámbitos.....	19
Artículo 19. Ámbito personal .....	20

Artículo 20. Órganos de gobierno y gestión.....	20
Artículo 21. Órganos de coordinación pedagógica .....	20
Artículo 22. Asociaciones .....	21
Artículo 23. Delegados .....	21
CAPÍTULO II. El gobierno y la coordinación pedagógica .....	22
Artículo 24. Órganos encargados .....	22
TÍTULO III. Los órganos de gobierno y gestión .....	24
CAPÍTULO I. Órganos unipersonales .....	24
Artículo 25. El director del Centro.....	24
Artículo 26. El jefe de estudios.....	25
Artículo 27. El secretario .....	25
CAPÍTULO II. Órganos colegiados.....	26
Artículo 28. El Equipo Directivo.....	26
Artículo 29. El Consejo Escolar .....	27
Artículo 30. El Claustro de Profesores.....	28
TÍTULO IV. Los órganos de coordinación pedagógica .....	30
CAPÍTULO I. Órganos unipersonales .....	30
Artículo 31. Los coordinadores de los equipos docentes.....	30
Artículo 32. Los coordinadores de los departamentos didácticos .....	30
Artículo 33. Los tutores de grupo.....	31
Artículo 34. Los coordinadores del bilingüismo .....	31
Artículo 35. El coordinador del Departamento de Orientación y de Bienestar .....	32
Artículo 36. El coordinador TIC .....	34
Artículo 37. El responsable #CompDigEdu.....	34
CAPÍTULO II. Órganos colegiados.....	35
Artículo 38. La Comisión de Coordinación Pedagógica.....	35
Artículo 39. Los equipos docentes .....	35
Artículo 40. Los departamentos didácticos.....	36
Artículo 41. El Departamento de Orientación y de Bienestar.....	37
DISPOSICIONES ADICIONALES .....	38
Primera. Referencias normativas.....	38
Segunda. Relaciones laborales.....	38
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	38

DISPOSICIONES FINALES.....	39
Primera. Modificación del Reglamento .....	39
Segunda. Entrada en vigor .....	39

## PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interior –en adelante RRI– tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro, promover la participación de todos los miembros que forman parte de su comunidad educativa y garantizar una adecuada convivencia entre estos últimos. Su finalidad última es la consecución de los fines educativos del Centro.

En este Reglamento se recogen:

- los derechos y deberes que corresponden a los miembros de cada uno de los estamentos de la comunidad educativa;
- las normas de convivencia y las correcciones aplicables a las alteraciones de la convivencia cometidas por los miembros de la comunidad educativa;
- los cauces de participación de los miembros de la comunidad educativa;
- las funciones tanto de los órganos de gestión y gobierno, como de los de coordinación pedagógica del Centro.

El RRI se considera un anexo que completa el documento institucional del Centro titulado «Proyecto Educativo del Centro».

## TÍTULO I. La comunidad educativa

### CAPÍTULO I. Miembros, derechos y deberes

#### Artículo 1. Los miembros de la comunidad educativa

1. La comunidad educativa está constituida por la entidad titular del Centro y diferentes estamentos; compuestos estos últimos por los profesores<sup>1</sup>, los alumnos, las familias de los alumnos, el personal de administración y servicios y otras personas y entidades implicadas de diferentes formas con la tarea educativa del Centro.
2. La configuración del Centro como comunidad educativa se manifiesta, sobre todo, en la comunión de objetivos y criterios, en el trabajo conjunto y en la participación corresponsable de todos los estamentos en la vida del Centro, según se establece en el presente Reglamento.
  - a. La entidad titular es la Sociedad Anónima Laboral Colegio María Reina, integrada por los socios de la misma, sean o no profesores que trabajan en el Centro. Es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que se imparte en el Centro, así como velar por la cohesión de todos los que colaboran en él.
  - b. El profesorado constituye un estamento fundamental de la comunidad educativa y desempeña un papel decisivo en la vida del Centro. Orienta y ayuda a los alumnos en su proceso de aprendizaje integral, complementando así la acción educativa de sus familias.
  - c. Los alumnos son los principales protagonistas de su propio crecimiento personal. Intervienen activamente en la vida del Centro y asumen responsabilidades proporcionadas a su edad y desarrollo cognitivo.
  - d. Las familias de los alumnos, en el libre ejercicio de su derecho a decidir la educación que desean para sus hijos, han querido convertirse en miembros de esta comunidad educativa. Son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Prestan su apoyo y colaboración en la tarea escolar, especialmente mediante las asociaciones de madres y padres de alumnos y de los órganos de participación establecidos.
  - e. El personal de administración y servicios hace posible y más eficaz la acción educativa del Centro desde sus responsabilidades.
  - f. Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas o entidades que tienen formas diversas de colaboración y participación en la acción educativa del Centro, de acuerdo con los diferentes programas que determine la entidad titular del Centro.

---

<sup>1</sup> Por razones de economía lingüística, a la hora de designar cargos de responsabilidad ocupados por personas identificadas con cualquier identidad de género, así como grupos de personas que incluyen individuos identificados con diversas identidades de género, se seguirá la prescripción de la *Nueva gramática básica de la lengua española*; la cual determina que «en referencia a seres animados, el masculino en uso genérico puede emplearse para designar toda la especie» (Real Academia Española, 2011, p. 20). Esta opción en ningún caso debe ser interpretada como una minusvaloración de la diversidad de géneros que se puede encontrar entre los miembros de cualquier comunidad educativa, y que sí se reconoce en la labor educativa del Centro y en su Plan de Convivencia.

**Artículo 2. Derechos**

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Proyecto Educativo de Centro – en adelante PEC–, el RRI, el Plan de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c. Participar en el correcto funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y la normativa educativa vigente.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, solicitando previamente la oportuna autorización del Equipo Directivo.
- e. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- f. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y en el presente Reglamento.

**Artículo 3. Deberes**

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a. Aceptar, respetar y velar por el correcto ejercicio de los derechos de la entidad titular y de todos los estamentos que forman parte de la comunidad educativa.
- b. Respetar el PEC, el presente Reglamento, el Plan de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c. Favorecer el cumplimiento de las funciones y los deberes de la entidad titular y de todos los estamentos de la comunidad educativa.
- d. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e. Respetar y promover la imagen del Centro.
- f. Cualquier otro deber recogido en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

## CAPÍTULO II. La entidad titular

**Artículo 4. Funciones**

Le entidad titular del Centro tiene como propias las siguientes funciones.

- a. Promover la elaboración y actualización del PEC.
- b. Establecer las directrices de la educación que se imparte en el Centro, recogidas en el PEC.
- c. Garantizar el respeto a las antedichas directrices por parte de los diversos estamentos y personas de la comunidad educativa y, en consecuencia, velar por su correcta aplicación.
- d. Presentar al Consejo Escolar para su aprobación el nombramiento y el cese del director del Centro, así como el nombramiento y cese del jefe de estudios<sup>2</sup>, en las condiciones establecidas por la normativa educativa vigente.
- e. Nombrar y cesar a sus representantes en el Consejo Escolar.
- f. Establecer, según la legislación vigente, los criterios para la selección del personal docente que ha de ser contratado, formalizar los correspondientes contratos de trabajo y ejercitar en su calidad de empleador los derechos derivados de la relación laboral.

---

<sup>2</sup> Las funciones del director del Centro las realizará el director de ESO, mientras que las de jefe de estudios las desempeñará el director de Educación Infantil y Primaria.



- g. Seleccionar, contratar, dirigir y cesar al personal de administración y servicios, ajustándose a la normativa legal y al convenio vigente.
- h. Seleccionar, nombrar y cesar al personal del Centro sin relación laboral.
- i. Decidir la suscripción de los conciertos tal como están establecidos en la legislación vigente, suscribirlos, modificarlos o extinguirlos.
- j. Definir la organización del Centro.
- k. Elaborar el RRI y proponerlo para su aprobación al Consejo Escolar.
- l. Dirigir la gestión administrativa del Centro.
- m. Aprobar los presupuestos y las inversiones del Centro.
- n. Visar la prestación de actividades y servicios y elevarlas al Consejo Escolar para su aprobación.
- o. Decidir la modificación o transformación de las instalaciones del Centro, así como su rentabilidad y uso.
- p. Ostentar la representación del Centro, asumir la última responsabilidad de su organización y gestión y responder ante la Administración educativa del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente.
- q. Cumplir y hacer cumplir aquellas obligaciones derivadas de las leyes en lo que le afecte.
- r. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO III. Los profesores

#### **Artículo 5. Derechos**

El profesorado del Centro tiene derecho a:

- a. Desempeñar libremente su función educativa, de acuerdo con las características del puesto que ocupen y las directrices marcadas en el PEC.
- b. Que se respeten su integridad y dignidad personales.
- c. La protección contra toda agresión física o moral.
- d. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro y a los órganos colegiados de coordinación pedagógica.
- e. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- f. Su formación permanente.
- g. Participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- h. Recibir la colaboración necesaria por parte de las familias de los alumnos para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral del alumnado.
- i. Participar en la vida y actividades del Centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del Centro, en los términos establecidos en este Reglamento y la normativa legal.

**Artículo 6. Deberes**

Del mismo modo, el profesorado del Centro está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del PEC y seguir, en el desempeño de sus funciones, los criterios comunes de su Equipo Docente y de todos los profesores del Centro.
- c. Enseñar las áreas o asignaturas que tenga encomendadas.
- d. Elaborar la programación didáctica de las áreas o asignaturas que imparte, en coordinación con otros profesores que imparten las mismas áreas o asignaturas en otros niveles del mismo ciclo, de la etapa y del Centro.
- e. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específicas de sus áreas o asignaturas.
- f. Evaluar objetivamente los aprendizajes de los alumnos en sus áreas o asignaturas, dirigir las actividades de evaluación relativas a las mismas y analizar y comentar con los alumnos dichas actividades.
- g. Atender a los padres que lo soliciten en un período razonable de tiempo desde la solicitud.
- h. Atender y favorecer el desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral de los alumnos.
- i. Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y, en especial, del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- j. Llevar a cabo la tutoría de los alumnos que se le encomiende, para dirigir y orientar su aprendizaje, apoyar su proceso educativo, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
- k. Colaborar con el Departamento de Orientación y de Bienestar en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
- l. Participar en la actividad general del Centro.
- m. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- n. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores y departamentos didácticos e incluidas en la Programación General Anual –en adelante PGA.
- o. Realizar las tareas de coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que le sean encomendadas.
- p. Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- q. Mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el Centro, dentro del ejercicio de sus funciones.
- r. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- s. Procurar su perfeccionamiento profesional.
- t. Participar en la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza desarrollados en el Centro.
- u. Participar en los planes de evaluación y de mejora que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

- v. Respetar a los demás miembros de la comunidad educativa.
- w. Guardar discreción profesional.

## CAPÍTULO IV. Los alumnos

### Artículo 7. Derechos

Todos los alumnos del Centro tienen los mismos derechos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando. Así, el alumnado del Centro tiene derecho a:

- a. Ser formado en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en los mismos.
- b. Recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- c. Conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- d. Que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- e. Recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- f. Recibir protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- g. Recibir orientación educativa y profesional.
- h. Ser educado en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i. Que todos los miembros de la comunidad educativa respeten su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- j. Ser protegido contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- k. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro en los términos establecidos en este Reglamento y en la normativa legal vigente.
- l. Ser informado por sus representantes en los órganos de participación en los que esté representado y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- m. Asociarse y reunirse en el Centro, en los términos que establezca este Reglamento y la normativa legal vigente.
- n. Seguir las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente al Equipo Directivo del Centro.
- o. Participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del Plan de Convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- p. La confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

**Artículo 8. Deberes**

Asimismo, todos los alumnos y alumnas del Centro tienen los mismos deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando. De esta forma, el alumnado del Centro está obligado a:

- a. Formarse en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de adquirir los valores y principios reconocidos en ellos.
- b. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades.
- c. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario y el calendario establecidos por el Centro; y teniendo en cuenta que la falta de asistencia a clase reiterada puede implicar la pérdida de la evaluación continua.
- d. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
- e. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden tanto dentro como fuera del horario lectivo.
- f. Participar en las actividades formativas planteadas por los profesores de cada área o asignatura.
- g. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- h. Respetar el PEC y las señas de identidad del Centro, de acuerdo con la normativa vigente.
- i. Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del Centro.
- j. Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del Centro.
- k. Respetar la integridad de todos los miembros de la comunidad educativa, no permitiéndose en ningún caso el ejercicio de la violencia física o verbal.
- l. Comunicar al personal del Centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
- m. Mantener una actitud positiva ante los avisos y las medidas correctoras determinadas por los profesores y órganos competentes.
- n. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del Centro y del material didáctico.
- o. Cuidar sus propias pertenencias y respetar las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- p. No traer al Centro ni usar cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros y que no haya sido solicitado por un profesor para un uso exclusivamente académico.
- q. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- r. Participar en la vida y funcionamiento del Centro, según lo establecido en este Reglamento y en la normativa legal vigente.

## CAPÍTULO V. Las familias

### Artículo 9. Derechos

Los padres o tutores legales de los alumnos del Centro, cuando estos sean menores, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen derecho a:

- a. Que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad; conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en las leyes educativas y en las directrices establecidas en el PEC.
- b. La libertad de elección de centro educativo de conformidad con la normativa legal vigente, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- c. Ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- d. Que sus hijos o tutelados reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- e. Estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f. Conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos o tutelados y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- g. Ser escuchados en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos o tutelados.
- h. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro, en los términos establecidos en este Reglamento y en la normativa legal vigente.
- i. Recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el Centro.
- j. Participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el Centro, en los términos establecidos en este reglamento y la normativa legal vigente.
- k. Colaborar con el Centro en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- l. Ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este Reglamento y la normativa legal.
- m. Asociarse libremente y utilizar las instalaciones del Centro para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con este Reglamento y la normativa legal.
- n. Proponer o sugerir al Equipo Directivo, directamente o a través de los órganos de participación correspondientes a su estamento, cualquier iniciativa que pueda mejorar el buen funcionamiento del Centro.
- o. Que se respete la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.

**Artículo 10. Deberes**

Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados menores de edad, los padres, madres y tutores están obligados a:

- a. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación.
- b. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar de sus hijos o tutelados.
- c. Responsabilizarse del estudio de sus hijos o tutelados y estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- d. Responsabilizarse de la asistencia y puntualidad de sus hijos o tutelados, justificando por escrito las faltas de asistencia o puntualidad de los mismos.
- e. Conocer y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, en colaboración con el profesorado y el Centro.
- f. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, con el fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos o tutelados.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Informarán al Centro de cualquier problema de salud, permanente o eventual, que pueda afectar al desarrollo personal del alumno o al resto de la comunidad educativa.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- g. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- h. Conocer, respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro.
- i. Respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- j. Promover el respeto de sus hijos o tutelados a las normas de convivencia del Centro.
- k. Responsabilizarse del comportamiento, higiene personal y vestimenta de sus hijos o tutelados.
- l. Fomentar en sus hijos o tutelados el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- m. Cumplir las obligaciones que se derivan del conocimiento y aceptación del PEC.
- n. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- o. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

## CAPÍTULO VI. El personal de administración y servicios

### Artículo 11. Derechos

El personal de administración y servicios del Centro tiene derecho a:

- a. Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c. Su formación permanente.
- d. Participar en la vida y actividades del Centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del Centro de acuerdo con los cauces establecidos en este Reglamento y la normativa legal vigente.
- e. Ser respetado por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- f. Desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- g. Participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- h. Conocer el Plan de Convivencia del Centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.

### Artículo 12. Deberes

El personal de administración y servicios del Centro está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b. Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c. Respetar el PEC y cumplir las normas de organización y funcionamiento del Centro.
- d. Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- e. Informar a los profesores o miembros del Equipo Directivo del Centro de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado.
- f. Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

## CAPÍTULO VII. Otros miembros

### Artículo 13. Derechos

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

**Artículo 14. Deberes**

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos por la entidad titular del Centro.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c. Respetar a los demás miembros de la comunidad educativa.
- d. Respetar el PEC y cumplir las normas del Centro.

## CAPÍTULO VIII. La convivencia

**Artículo 15. El valor de la convivencia**

1. La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa, enunciados en artículos anteriores de este Reglamento. También es, por ello, una condición necesaria para la progresiva maduración y realización personal de los distintos miembros de la comunidad educativa –en especial de los alumnos–; así como para la consecución conjunta de los objetivos educativos del Centro.
2. Para garantizar una adecuada convivencia en el Centro, todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a respetar las normas de convivencia; que definen las características de las conductas que deben mantener en todo momento y que se encuentran recogidas en este Reglamento, en el Plan de Convivencia y en la normativa educativa vigente.
3. La vulneración, tanto por acción como por omisión, de las normas de convivencia por parte de un miembro de la comunidad educativa se considerará una alteración de la convivencia y, por consiguiente, una falta. Esta deberá ser corregida a través de los medios y los procedimientos correctores incluidos en este Reglamento, en el Plan de Convivencia y en la normativa educativa vigente.

**Artículo 16. Las normas de convivencia**

1. Son normas de convivencia que deben seguir todos los miembros de la comunidad educativa:
  - a. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
  - b. Respetar la integridad física y moral y los bienes de las personas que forman la comunidad educativa.
  - c. Respetar la diversidad existente entre los miembros de la comunidad educativa.
  - d. Mantener un trato social correcto, especialmente mediante el empleo de un lenguaje educado.
  - e. Desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
  - f. Respetar el trabajo y la función de todos los miembros de la comunidad educativa.
  - g. Cooperar en las actividades educativas.
  - h. Mantener y favorecer la buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  - i. Asistir puntualmente a clase, así como a los actos programados por el Centro.
  - j. Cuidar el aseo y la imagen personal.



- k. Utilizar adecuadamente el edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como respetar la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
  - l. Respetar las normas de organización del Centro.
  - m. Mantener una actitud positiva ante los avisos y las medidas correctoras.
  - n. En general, cumplir los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los estamentos de la comunidad educativa y a cada uno de sus miembros.
2. Las normas de convivencia específicas para los alumnos del Centro están recogidas en el Plan de Convivencia del Centro, considerado a este efecto normativa complementaria al presente Reglamento.
  3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer nuevas normas de convivencia generales, así como específicas del alumnado o de cualquier otro estamento de la comunidad educativa. Esas nuevas normas serán incorporadas como anexo de este documento o incluidas en el Plan de Convivencia correspondiente a dicho curso escolar.

**Artículo 17.** Las alteraciones de la convivencia y las medidas correctoras

1. Alteran la convivencia del Centro –y, por tanto, se consideran faltas– los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia del Centro que realice cualquier miembro de la comunidad educativa, y especialmente los alumnos, en el horario lectivo y en el recinto escolar; o durante la realización de actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios, fuera del horario lectivo e incluso del recinto escolar. También se considerarán faltas aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.
2. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el Equipo Directivo del Centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de los hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.
3. El conjunto de faltas en las que pueden incurrir los alumnos, así como las correcciones que pueden ser aplicadas a los mismos, se encuentran recogidas en el Plan de Convivencia del Centro, considerado a este efecto normativa complementaria al presente Reglamento. Así, los alumnos que cometan alguna de las faltas incluidas en dicho Plan o en la legislación educativa vigente, podrán ser corregidos mediante los medios y procedimientos recogidos en el mismo Plan o en la normativa educativa vigente.
4. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación del resto de miembros de la comunidad educativa con la entidad titular del Centro –laboral, civil, mercantil, etc.–, la alteración de la convivencia de estos otros miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la entidad titular del Centro con:
  - a. Amonestación privada oral o escrita.
  - b. Amonestación pública oral o escrita.
  - c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

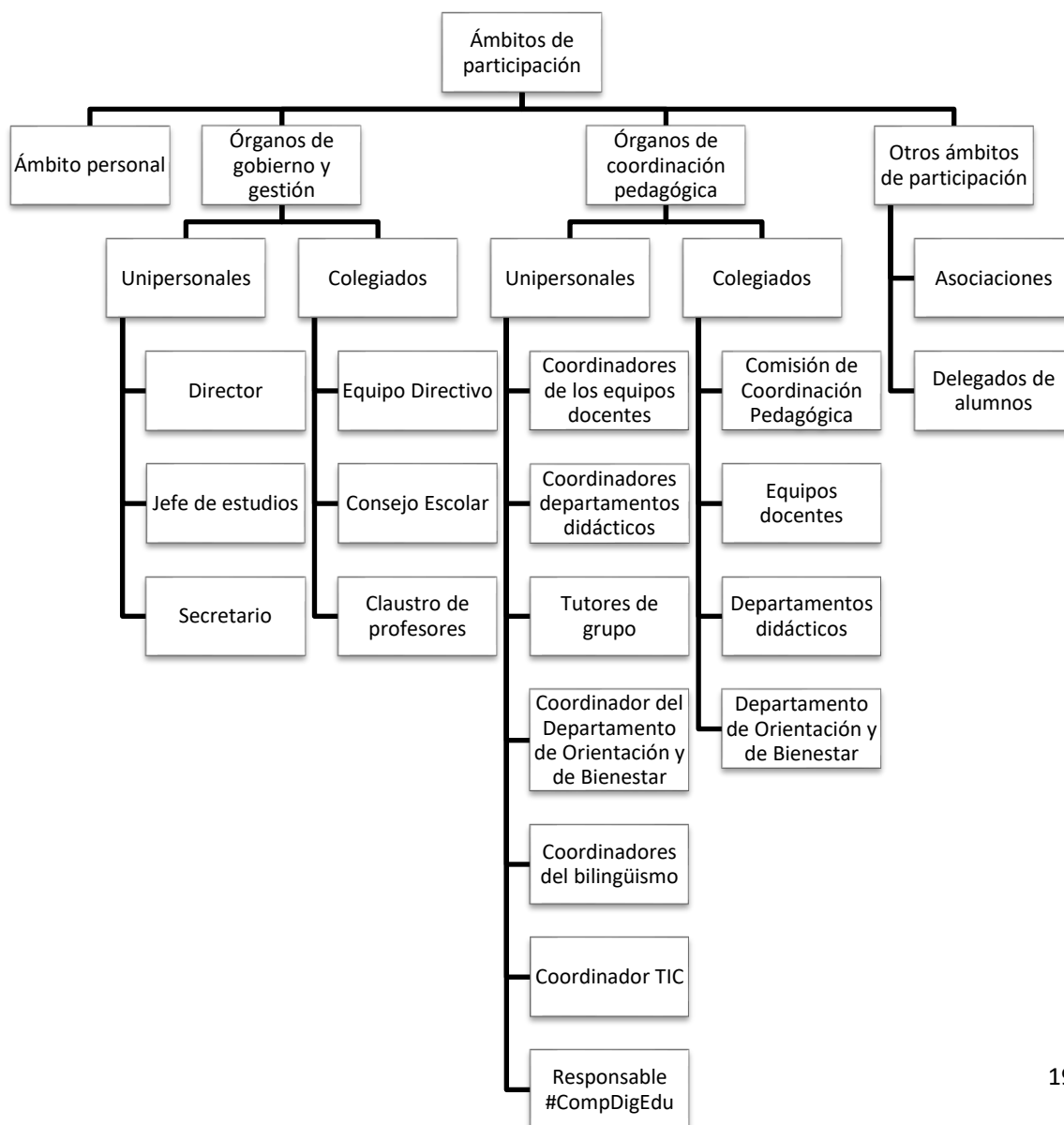
5. Las correcciones impuestas a los padres y tutores legales de los alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.
6. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer nuevas faltas y correcciones de carácter general, así como específicas del alumnado o de cualquier otro estamento de la comunidad educativa. Esas nuevas faltas y correcciones serán incorporadas como anexo de este documento o incluidas en el Plan de Convivencia del curso escolar correspondiente.

## TÍTULO II. La organización de la comunidad educativa

### CAPÍTULO I. La participación de la comunidad educativa

#### Artículo 18. Características y ámbitos

1. La participación en la vida del Centro de los miembros de la comunidad educativa se caracteriza por ser:
  - a. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación del PEC.
  - b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.
2. Los ámbitos de participación de los miembros de la comunidad educativa en el Centro son:
  - a. El ámbito personal.
  - b. Los órganos de gobierno y gestión.
  - c. Los órganos de coordinación pedagógica.
  - d. Las asociaciones.
  - e. Los delegados.



3. La entidad titular podrá constituir comisiones o equipos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen o en las actividades puntuales que lo requieran.

#### **Artículo 19. Ámbito personal**

1. Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.
2. Los miembros de los diferentes estamentos de la comunidad educativa podrán participar a través del resto de ámbitos de participación según lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

#### **Artículo 20. Órganos de gobierno y gestión**

1. Los órganos de gobierno y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
  - a. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el director del Centro, el jefe de estudios y el secretario.
  - b. Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el Equipo Directivo, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.
2. Solo los profesores pueden desempeñar las funciones de los órganos unipersonales de gobierno y gestión: director del Centro, jefe de estudios y secretario.
3. Con respecto a los órganos colegiados de gobierno y gestión, solo los profesores pueden formar parte del Equipo Directivo y el Claustro de Profesores; y los profesores y otros estamentos de la comunidad educativa podrán formar parte del Consejo Escolar, según lo establecido en este Reglamento y la normativa vigente.
4. Los órganos de gobierno y gestión del Centro, tanto unipersonales como colegiados, desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del PEC y de conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 21. Órganos de coordinación pedagógica**

1. Los órganos de coordinación pedagógica son unipersonales y colegiados.
  - a. Son órganos unipersonales de coordinación pedagógica: los coordinadores de los equipos docentes, los coordinadores de los departamentos didácticos, los tutores de grupo, el coordinador del Departamento de Orientación y de Bienestar, los coordinadores del bilingüismo y el coordinador TIC.
  - b. Son órganos colegiados de coordinación pedagógica: la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP), los equipos docentes, los departamentos didácticos y el Departamento de Orientación y de Bienestar.
2. Solo los profesores podrán desempeñar las funciones de los órganos unipersonales y formar parte de los órganos colegiados de coordinación pedagógica; con la única excepción del coordinador del Departamento de Orientación y de Bienestar.
3. Los órganos de coordinación pedagógica del Centro, tanto unipersonales como colegiados desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del PEC y de conformidad con la legalidad vigente.

4. Todos los órganos de coordinación pedagógica deberán tener un cauce de información con el Equipo Directivo, bien a través de las actas de las reuniones de los órganos colegiados, bien de los informes de los órganos unipersonales.
5. Los órganos unipersonales de coordinación pedagógica serán nombrados por el Equipo Directivo, conforme a las condiciones establecidas por la normativa educativa vigente; salvo el coordinador del Departamento de Orientación y de Bienestar, que será elegido y nombrado por la entidad titular, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 22. Asociaciones**

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa pueden constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
  - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
  - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
  - c. Contribuir a la consecución de los objetivos del Centro, plasmados en el PEC.
2. Las asociaciones tienen derecho a:
  - a. Establecer su domicilio social en el Centro.
  - b. Conocer el PEC y colaborar con el Equipo Directivo en su desarrollo y cumplimiento.
  - c. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares que, si fueran aceptadas, deberán figurar en la PGA.
  - d. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, solicitando previamente la autorización de la entidad titular.
  - e. Establecer y favorecer una comunicación fluida con el Equipo Directivo y con el Consejo Escolar.
  - f. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en la legislación educativa.
  - g. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - h. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - i. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
  - j. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y en el presente Reglamento.
3. Las asociaciones de madres y padres de alumnos del Centro tienen reconocidos los anteriores derechos y, además, la facultad específica de fomentar relaciones de mutuo respeto y colaboración entre padres y profesores.
4. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.
5. Las asociaciones cumplirán sus respectivos estatutos. Estos se consideran como normativa complementaria a este RRI, sin perjuicio de la propia autonomía de las asociaciones.

#### **Artículo 23. Delegados**

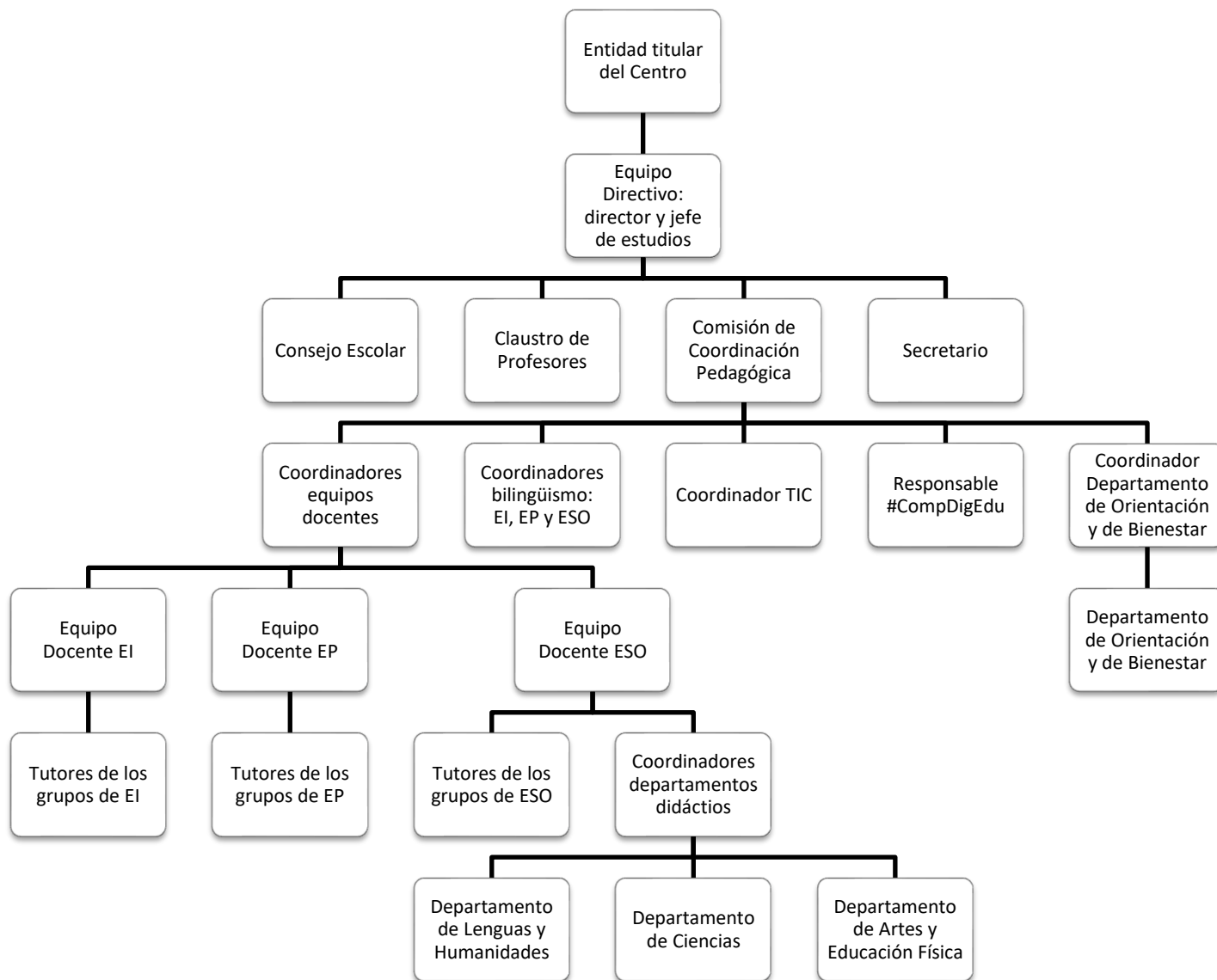
1. Los alumnos y las alumnas de cada grupo podrán elegir democráticamente un delegado y subdelegado de clase. La elección será organizada por el tutor del grupo.

2. El delegado de clase representa a sus compañeros de grupo y asume las funciones que le confíe el tutor, además de las siguientes:
  - a. Exponer al tutor y a los profesores las inquietudes y sugerencias del grupo de alumnos al que representa.
  - b. Colaborar con el tutor y profesores para lograr una buena convivencia y ambiente de trabajo en el grupo; la integración de todos los alumnos en el grupo, especialmente de los alumnos recién incorporados o con dificultades; y un comportamiento correcto del grupo, sobre todo durante los intercambios de clase.
  - c. Otras funciones que se recojan en el Plan de Convivencia del Centro.
3. Las funciones del subdelegado son la de asistir al delegado en sus tareas y sustituirle en caso de ausencia, además de otras que puedan establecerse en el Plan de Convivencia.
4. El delegado y el subdelegado pueden ser revocados por el tutor y el equipo docente correspondiente a su grupo, de forma consensuada y justificada.

## **CAPÍTULO II. El gobierno y la coordinación pedagógica**

### **Artículo 24. Órganos encargados**

1. Se encargan del gobierno y la coordinación pedagógica en el Centro los siguientes órganos:
  - a. La entidad titular del Centro.
  - b. Los órganos de gobierno y gestión, tanto unipersonales como colegiados.
  - c. Los órganos de coordinación pedagógica, tanto unipersonales como colegiados.
2. La estructura organizativa resultante es la siguiente:



## TÍTULO III. Los órganos de gobierno y gestión

### CAPÍTULO I. Órganos unipersonales

#### **Artículo 25.** El director del Centro

El director es la persona a la que corresponde la dirección general del Centro y que lidera el Equipo Directivo. Tiene las funciones que le corresponden por la legislación educativa (ROC, artículos 27 a 32); a ellas se añaden otras delegadas por la entidad titular.

- a. Velar por el buen funcionamiento del Centro y asumir la última responsabilidad de la gestión ordinaria del mismo.
- b. Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del Centro, en los actos oficiales y ante las instituciones.
- c. Garantizar la aplicación del PEC.
- d. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal que afecta al Centro y que, en última instancia, recae bajo la responsabilidad de la entidad titular como la relativa a los procedimientos de selección, contratación o despido del personal docente; la admisión de alumnos; los documentos generales y programaciones anuales; los archivos; la normativa de convivencia y de garantía de derechos y deberes de los alumnos; la utilización de los recursos obtenidos con fondos públicos para sus fines propios y su justificación de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración educativa; y cualquier otra responsabilidad que se pueda derivar de dicha normativa.
- e. Visar las certificaciones y documentos que haya de presentar el Centro a instancias oficiales y que requieran la conformidad de la entidad titular.
- f. Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- g. Velar por los archivos oficiales e históricos del Centro y su actualización.
- h. Velar por el cumplimiento en el Centro de lo establecido en la Ley Orgánica de protección de datos personales.
- i. De acuerdo con los criterios establecidos por la entidad titular del Centro, y según la normativa legal vigente, intervenir en los procesos de selección y de contratación del personal docente del Centro, así como en los de despido o rescisión de contrato.
- j. Representar a la entidad titular del Centro ante el personal docente contratado y cumplir lo que establece para él el ordenamiento laboral: elaborar el calendario laboral, dar cauce a los derechos de los trabajadores y cualquier otro asunto al respecto.
- k. Ejercer la jefatura del personal docente adscrito al Centro en los ámbitos laboral, académico, personal y formativo.
- l. Atender la situación laboral del personal docente del Centro, recibir y emitir informes sobre ella en el caso de que sea solicitado por la entidad titular.
- m. Nombrar y cesar al jefe de estudios, de manera consensuada con la entidad titular y conforme a la normativa educativa vigente.
- n. Coordinar el Equipo Directivo y responsabilizarse de que cumpla con sus funciones.
- o. Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados del Centro –Consejo Escolar, Claustro de Profesores y Comisión de Coordinación Pedagógica– y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.



- p. Impulsar el proceso de constitución del Consejo Escolar y su renovación, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente.
- q. Facilitar información sobre la vida del Centro a los distintos miembros de la comunidad educativa.
- r. Acompañar y asesorar, si es caso, a las asociaciones del Centro, dentro del marco estatutario de dichas asociaciones.
- s. Favorecer la convivencia en el Centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente.
- t. Mantener relaciones con las entidades estatales, autonómicas o locales que tengan proyección en la marcha del Centro y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- u. Promover e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- v. Formalizar contratos o convenios dentro del ámbito educativo y social con instituciones o entidades locales, autonómicas o estatales siempre que no afecten a la actividad educativa y previa autorización, si es caso, de la entidad titular del Centro.
- w. Favorecer la evaluación de todos los procesos, proyectos y actividades del Centro y colaborar con la Administración educativa en las evaluaciones externas que se lleven a cabo.
- x. Comprar toda clase de bienes muebles y material de consumo ordinario, con los límites establecidos por la entidad titular.
- y. Ejercer cualquier otra función que le asigne la legislación educativa o que le corresponda por la reglamentación interna del Centro.

#### **Artículo 26.** El jefe de estudios

1. El jefe de estudios forma parte, junto con el director del Centro, del Equipo Directivo y colabora con él en el desempeño de sus funciones; de acuerdo con la normativa vigente: ROC, artículos 33, 34 y 36.

#### **Artículo 27.** El secretario

1. El secretario gestiona y custodia la documentación académica del Centro y es nombrado por el Equipo Directivo, en las condiciones establecidas por la normativa vigente: ROC, artículos 33, 35 y 36.
2. Las funciones del secretario son:
  - a. Diligenciar el cumplimiento de las disposiciones de orden académico que afectan al Centro.
  - b. Recoger y actualizar los datos correspondientes a los alumnos del Centro y a sus padres y tutores legales.
  - c. Custodiar los libros, actas, documentos, archivos y soportes informáticos utilizados para almacenar información del Centro, velando por el cumplimiento de la legislación vigente.
  - d. Controlar las entradas y salidas de documentación oficial.
  - e. Constituir y mantener actualizado el archivo documental e informático del Centro.
  - f. Apoyar la comunicación general del Centro con las familias.
  - g. Apoyar a la Dirección en la elaboración de la documentación del Centro.
  - h. Facilitar a los profesores la documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones.

- i. Realizar los contactos ordinarios con la Administración educativa para la tramitación, adecuación y mejora de la documentación del Centro.
- j. Proporcionar información y documentación a los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias.
- k. Cualquier otra función que, dentro del ámbito de sus competencias, le asigne el Equipo Directivo.

## CAPÍTULO II. Órganos colegiados

### **Artículo 28.** El Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo es el órgano colegiado de dirección y gestión del Centro, de acuerdo con la normativa vigente: ROC, artículos 25 al 37 (Título II, Capítulo III); y LOMCE, artículos 131 y 132 (Título III, Capítulo IV).
2. El Equipo Directivo está formado por:
  - a. El director del Centro.
  - b. El jefe de estudios.
3. Las funciones del Equipo Directivo son las siguientes:
  - a. Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar y al Claustro.
  - b. Dar directrices y promover la elaboración o actualización de los documentos básicos del Centro de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad titular.
  - c. Promover la elaboración o actualización del PEC y garantizar su aplicación.
  - d. Elaborar la PGA y la Memoria Anual de fin de curso.
  - e. Garantizar la coherencia y la progresión del desarrollo curricular de las distintas etapas.
  - f. Nombrar al secretario y los órganos unipersonales de coordinación pedagógica, conforme a la normativa educativa.
  - g. Elaborar los horarios académicos del alumnado y profesorado, según el horario general incluido en la PGA, y velar por su estricto cumplimiento.
  - h. Garantizar la mejora continua del personal docente del Centro.
  - i. Liderar avances en la línea de la innovación y la renovación pedagógica que pide la sociedad actual y facilitar la mejora y el cambio de los procesos del Centro.
  - j. Proponer a la entidad titular modificaciones de la configuración del Centro y de su oferta educativa.
  - k. Facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del Centro.
  - l. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro.
  - m. Decidir sobre las propuestas que le llegan desde los distintos órganos del Centro.
  - n. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
  - o. Garantizar la convivencia y el respeto entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

- p. Garantizar la disciplina y un correcto comportamiento del alumnado y elaborar el Plan de Convivencia.
- q. Aquellas otras funciones que le encomiende la entidad titular dentro de sus competencias.

#### **Artículo 29.** El Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el órgano de participación e intervención de los diferentes sectores de la comunidad educativa en la gestión y control del Centro en los niveles concertados, y en los términos indicados en la normativa vigente: ROC, artículos 8 al 21 (Título II, Capítulo II, Sección 1.ª); y LOMCE, artículos 126 y 127 (Título III, Capítulo III, Sección 1.ª).
2. La composición, elección, renovación y sustitución de los miembros del Consejo Escolar queda fijada por la legislación vigente.
3. Las funciones del Consejo Escolar son las siguientes:
  - a. Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
  - b. Intervenir en la designación y cese del director del Centro, de acuerdo con la normativa educativa vigente.
  - c. Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
  - d. Aprobar y evaluar la PGA, elaborada por el Equipo Directivo.
  - e. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
  - f. Aprobar, a propuesta de la entidad titular, el RRI del Centro.
  - g. Aprobar el Plan de Convivencia del Centro, elaborado por el Equipo Directivo, y realizar su seguimiento.
  - h. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
  - i. Ser informado de la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
  - j. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
  - k. Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
  - l. Supervisar el cumplimiento del presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas.
  - m. Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas.
  - n. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros, con fines culturales y educativos.
4. El Consejo Escolar funcionará de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Se reúne durante el curso escolar, como mínimo, una vez por trimestre y siempre que lo convoque el presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- b. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el director del Centro. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- d. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- e. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
- f. Actúa de secretario la persona elegida por el propio Consejo. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
- g. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- h. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- i. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- j. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.

### **Artículo 30.** El Claustro de Profesores

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar e informar sobre todos los aspectos educativos del Centro; de acuerdo con la normativa vigente: ROC, artículos 22 a 24 (Título II, Capítulo II, Sección 2.ª); y LOMCE, artículos 128 y 129 (Título III, Capítulo III, Sección 2.ª).
2. El Claustro es presidido por el director del Centro y está integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicio en el Centro.
3. El Claustro posee las siguientes funciones:
  - a. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro, así como analizar y valorar el funcionamiento general del Centro.
  - b. Formular al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del PEC y de la PGA y participar en su elaboración y evaluación.
  - c. Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos del Centro.
  - d. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
  - e. Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

- f. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
  - g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro y que puedan ser incluidas en el Plan de Convivencia.
  - h. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
  - i. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
  - j. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la legislación educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento del Centro.
4. El Claustro funcionará de acuerdo con las siguientes normas:
- a. El Claustro se reúne, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director del Centro o lo solicite un tercio de sus miembros.
  - b. Las sesiones del Claustro serán presididas por el director del Centro.
  - c. La asistencia a las reuniones del Claustro es obligatoria para todos sus componentes.
  - d. En las sesiones del Claustro actúa como secretario la persona elegida por el propio Claustro.
  - e. Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
  - f. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el presidente.
  - g. Si se considera oportuno, el director del Centro podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada etapa.

## TÍTULO IV. Los órganos de coordinación pedagógica

### CAPÍTULO I. Órganos unipersonales

#### **Artículo 31.** Los coordinadores de los equipos docentes

1. El coordinador de Equipo Docente es la persona responsable de concertar la acción educativa de los profesores que imparten clase a grupos de alumnos de un mismo ciclo o etapa educativa. En el Centro existen:
  - a. Un coordinador del Equipo Docente de Infantil, para el segundo ciclo de dicha etapa.
  - b. Dos coordinadores para Primaria: uno para los tres primeros cursos de la etapa y otro para los tres últimos cursos.
  - c. Un coordinador del Equipo Docente de ESO, para toda la etapa de Secundaria.
2. Sus funciones son las siguientes:
  - a. Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente de su etapa en todo lo relativo al régimen académico.
  - b. Ser vía de comunicación entre su ciclo o etapa y el Equipo Directivo.
  - c. Velar por el cumplimiento en su ciclo o etapa del PEC y de la PGA.
  - d. Coordinar la acción educativa del profesorado del ciclo o etapa.
  - e. Promover la definición de directrices comunes para elaborar las programaciones docentes del ciclo o etapa.
  - f. Velar para que las programaciones didácticas de las áreas o asignaturas de su ciclo o etapa estén elaboradas conforme con las directrices oficiales y que estén debidamente archivadas.
  - g. Promover en su ciclo o etapa las actividades de carácter educativo, orientación y tutoría y las actividades complementarias que desarrollan la PGA, y velar por su ejecución.
  - h. Organizar los actos académicos de su ciclo o etapa.
  - i. Convocar y coordinar las reuniones de su Equipo Docente.
  - j. Coordinar las sesiones de evaluación de los grupos de su ciclo o etapa.
  - k. Participar en la CCP para elevar las propuestas formuladas por su Equipo Docente, así como por los departamentos didácticos de su ciclo o etapa.
  - l. Coordinar y dirigir la acción de los tutores de su ciclo o etapa.
  - m. Favorecer la convivencia y velar por la corrección de las alteraciones que de la misma se produzcan en su etapa.
  - n. Promover el perfeccionamiento profesional de los docentes, así como la innovación y la renovación pedagógica de su ciclo o etapa. De manera especial, estar atento a los planteamientos pedagógicos y a las orientaciones que se dan para la práctica docente en la normativa legal y en sus desarrollos.
  - o. Cualquier otra función que, dentro del ámbito de su competencia, le pueda ser encomendada por el Equipo Directivo.

#### **Artículo 32.** Los coordinadores de los departamentos didácticos

1. El coordinador de departamento es un profesor que, impartiendo docencia en alguna de las áreas de los dos últimos cursos de Primaria o asignaturas de Secundaria a las que se encuentran asociados varios docentes, coordina la acción educativa de estos últimos.

2. Sus funciones son las siguientes:
  - a. Convocar y coordinar las reuniones del departamento didáctico correspondiente.
  - b. Velar por el desarrollo del PEC y de la PGA en lo que afecta al departamento.
  - c. Coordinar la acción educativa del profesorado asociado al departamento.
  - d. Establecer criterios comunes para todas las programaciones didácticas del área o asignatura correspondiente.
  - e. Promover el perfeccionamiento profesional, así como la innovación y la renovación pedagógica de las personas del departamento.
  - f. Velar por el cumplimiento de las funciones del departamento.
  - g. Aquellas otras funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le encomiende el Equipo Directivo.

### **Artículo 33. Los tutores de grupo**

1. El tutor de grupo es el profesor que, impartiendo clase a un grupo de alumnos, coordina la acción educativa de todos los docentes que trabajan con el mismo grupo.
2. Sus funciones son las siguientes:
  - a. Orientar el proceso de aprendizaje, maduración personal e integración social de los alumnos de su grupo.
  - b. Atender especialmente a aquellos alumnos con mayor nivel de necesidad y, si es necesario, de manera coordinada con el Departamento de Orientación y de Bienestar.
  - c. Ayudar a resolver los problemas e inquietudes del alumnado y mediar entre ellos y el profesorado.
  - d. Dirigir la labor del delegado de grupo y de su Consejo de Aula, así como atender las solicitudes que estos le hagan llegar, en nombre de los alumnos del grupo.
  - e. Coordinar la labor educativa de los profesores de su grupo.
  - f. Coordinar las sesiones de evaluación de su grupo, en el seno de las reuniones de su Equipo Docente.
  - a. Informar a los padres o tutores legales sobre el proceso educativo de los alumnos, dejando constancia por escrito.
  - b. En los grupos de Secundaria, orientar y asesorar a los alumnos y sus familias sobre las posibilidades educativas y profesionales de aquellos, en coordinación con el Departamento de Orientación y de Bienestar.
  - c. Mantener actualizados los registros en los que consta la documentación académica individual del alumnado a su cargo.
  - d. Favorecer la convivencia entre los alumnos del grupo y corregir las alteraciones de la misma cometidas por estos últimos.
  - e. Desarrollar el Plan de Acción Tutorial con los alumnos de su grupo.
  - f. Aquellas otras funciones que, en el ámbito de sus competencias, le encomiende el Equipo Directivo.

### **Artículo 34. Los coordinadores del bilingüismo**

1. Los coordinadores del bilingüismo son las personas que, en cada etapa, coordinan, animan e impulsan, de acuerdo con el Equipo Directivo, el proyecto bilingüe del Centro o un plan para la mejora competencial en la lengua inglesa.

2. Las funciones de los coordinadores del bilingüismo son:
  1. Promover la elaboración y aplicación del programa bilingüe o un plan para la mejora competencial en la lengua inglesa.
  2. Fomentar el trabajo en equipo entre el profesorado implicado directamente en la impartición de materias pertenecientes al proyecto.
  3. Coordinar el desarrollo del currículo correspondiente al proyecto bilingüe y asegurar la continuidad y secuenciación de objetivos y contenidos entre las diferentes etapas.

**Artículo 35.** El coordinador del Departamento de Orientación y de Bienestar

1. El coordinador del Departamento de Orientación y de Bienestar se encargará fundamentalmente de concertar la labor de sus miembros y de ayudar al profesorado en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos y la atención de las necesidades específicas de los mismos.
2. Las funciones del coordinador del Departamento de Orientación y de Bienestar, en tanto que responsable de la orientación educativa de los alumnos del Centro, son las siguientes:
  - a. Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del PEC y de la PGA.
  - b. Presentar al Equipo Directivo el Plan de Atención a la Diversidad del Centro y sus concreciones anuales, así como los planes relacionados con la acción tutorial y la orientación académica y profesional de los alumnos.
  - c. Convocar y presidir las reuniones del Departamento de Orientación y de Bienestar.
  - d. Coordinar las acciones que desarrolle el Departamento de Orientación y de Bienestar.
  - e. Asegurar el cumplimiento de las funciones del Departamento de Orientación y de Bienestar.
  - f. Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
  - g. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, que debe ser aprobada por la CCP.
  - h. Colaborar con los tutores en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y en la programación y realización de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que lo precise, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales.
  - i. Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa.
  - j. Apoyar a los tutores en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial del Centro.
  - k. Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse al término de cada uno de los cursos de la ESO.
  - l. Elaborar el plan de actividades del Departamento, para su inclusión en la PGA; y, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo, que debe incluirse en la Memoria Anual del Centro.
  - m. Organizar y realizar actividades complementarias encaminadas a la orientación del alumnado.
  - n. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.



- o. Cualquier otra que, dentro del ámbito de su competencia, le sea encomendada por la entidad titular del Centro.
3. A las anteriores funciones se añaden las relacionadas con el cargo de coordinador de Bienestar, que en nuestro Centro son asumidas por el orientador. Estas funciones son:
  - a. Promover los planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en el Centro como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del Centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.  
Asimismo, en coordinación con las asociaciones de madres y padres de alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
  - b. Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
  - c. Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del Centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio Centro o en su entorno.
  - d. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
  - e. Fomentar entre el personal del Centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
  - f. Informar al personal del Centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
  - g. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
  - h. Coordinar con el Equipo Directivo del Centro el presente Plan de Convivencia.
  - i. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del Centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
  - j. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del Centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
  - k. Fomentar que en el Centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

**Artículo 36.** El coordinador TIC

1. El coordinador TIC es un profesor del Centro que promueve, bajo las directrices del Equipo Directivo, el Plan de Trabajo de las TIC, incluido en el PEC.
2. Sus funciones son las siguientes:
  - a. Promover el desarrollo del Plan de Trabajo de las TIC, incluido en el PEC.
  - b. Facilitar y promover la formación y el desarrollo de competencias del profesorado en el campo de las TIC.
  - c. Proponer al Equipo Directivo mejoras en lo referente a dotación tecnológica y aplicaciones pedagógicas de las TIC.

**Artículo 37.** El responsable #CompDigEdu

1. El responsable #CompDigEdu es un profesor del Centro que se encarga fundamentalmente de promover, bajo las directrices del Equipo Directivo, el Plan Digital de Centro (PDC), incluido en el PEC.
2. Sus funciones son las siguientes:
  - a. Colaborar en la realización del diagnóstico del centro educativo en todos aquellos aspectos relacionados con el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, con las herramientas puestas a disposición por las administraciones.
  - b. Apoyar e impulsar la implantación del Plan Digital de Centro en coordinación con el Equipo Directivo.
  - c. Evaluar y adaptar, en coordinación con el Equipo Directivo, los diferentes elementos del Plan Digital de Centro.
  - d. Asesorar al profesorado sobre el desarrollo de la competencia digital en su práctica docente conforme a las directrices del Proyecto Educativo de Centro.
  - e. Recoger las necesidades formativas del profesorado del Centro para diseñar y desarrollar itinerarios formativos de Centro que posibiliten la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.
  - f. Liderar acciones encaminadas a fomentar el desarrollo de metodologías activas que integren la competencia digital.
  - g. Colaborar con el coordinador TIC en aquellas labores que establezca el Equipo Directivo.
  - h. Participar en la formación sobre competencia digital docente dirigida a los responsables #CompDigEdu de los centros educativos desde los Centros de Innovación y Formación del Profesorado.
  - i. Promover el conocimiento, uso y difusión de los recursos digitales y de innovación que se facilitan desde la Consejería de Educación y aquellos con los que existen acuerdos de colaboración en coordinación con el responsable TIC.

## CAPÍTULO II. Órganos colegiados

### **Artículo 38.** La Comisión de Coordinación Pedagógica

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica –CCP– es el órgano que coordina la actividad académica y lectiva el Centro; de acuerdo con la normativa vigente: ROC, artículos 43 y 44 (Título III, Capítulo III).
2. Está compuesta por:
  - a. El director del Centro, que es su presidente.
  - b. El jefe de estudios.
  - c. Los coordinadores de los equipos docentes.
  - d. Los coordinadores del bilingüismo.
  - e. El coordinador de las TIC.
  - f. El responsable #CompDigEDu.
  - g. El coordinador del Departamento de Orientación y de Bienestar.
1. Las funciones de la CCP son:
  - a. Recoger y analizar las propuestas elevadas, a través de los coordinadores de los equipos docentes, por estos últimos y por los departamentos didácticos.
  - b. Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones docentes.
  - c. Coordinar las actividades educativas y complementarias que impliquen a grupos de diferentes ciclos o etapas.
  - d. Elaborar el procedimiento a seguir en la detección y atención a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, según las propuestas elevadas por el coordinador del Departamento de Orientación y de Bienestar.
  - e. Impulsar planes para la mejora del rendimiento académico en las diferentes etapas.
  - f. Realizar propuestas para garantizar la convivencia en el Centro, así como la disciplina y el correcto comportamiento de los alumnos, para incluir en el Plan de Convivencia.
  - g. Estudiar la legislación educativa para su implantación en el Centro.
  - h. Proponer planes de formación del profesorado al Equipo Directivo.
  - i. Elaborar propuestas de adquisición de material y equipamiento al Equipo Directivo.
  - j. Cualquier otra que se determine en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 39.** Los equipos docentes

1. El profesorado del Centro se agrupa en diferentes equipos docentes. Cada uno de ellos está formado por profesores que imparten clase a grupos de alumnos de un mismo ciclo, de varios cursos de una misma etapa o de una etapa completa. Su finalidad es coordinar la acción educativa de los docentes que los componen. En el Centro existen:
  - a. El Equipo Docente de Infantil, para el segundo ciclo de la etapa de Infantil –3 a 5 años.
  - b. Dos equipos docentes en Primaria: uno correspondiente a los tres primeros cursos de la etapa y otro a los tres últimos.
  - c. El Equipo Docente de ESO, para toda la etapa de la ESO.

2. Las reuniones de cada Equipo Docente serán convocadas y presididas por el coordinador de equipo correspondiente y a ellas asistirán los tutores de los cursos del ciclo o etapa, así como el resto de profesores especialistas que imparten clase en el ciclo o etapa.
3. Los equipos docentes tomarán decisiones que afecten a todos los cursos en los que imparten docencia, en el cumplimiento de las siguientes funciones:
  - a. Organizar y desarrollar de forma coordinada las enseñanzas propias del ciclo, los cursos o la etapa correspondiente a cada equipo.
  - b. Establecer criterios comunes para la elaboración de las programaciones didácticas del ciclo, los cursos o la etapa correspondientes.
  - c. Hacer seguimiento de los procesos de atención de los alumnos con necesidades educativas.
  - d. Analizar y valorar los resultados académicos alcanzados por los alumnos en los procesos de evaluación interna y en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa, y en su caso, establecer planes de mejora.
  - e. Colaborar en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa.
  - f. Mantener actualizada la metodología didáctica, procurando permanentemente la inclusión de innovaciones y su adaptación a las exigencias de la normativa educativa.
  - g. Programar y llevar a cabo las actividades formativas y complementarias que impliquen a varios cursos del mismo ciclo o etapa.
  - h. Colaborar en la elaboración de las normas de convivencia y de conducta dentro del Plan de Convivencia.
  - i. Presentar propuestas de adquisición y mantenimiento del material y equipamiento asignado al ciclo o la etapa correspondiente.
4. Del mismo modo, los equipos docentes adoptarán medidas que afecten a cada uno de los grupos de alumnos o cursos en los que imparten docencia. En este caso, la deliberación y toma de decisiones estará dirigida por el tutor de cada grupo, encargado de concertar la labor educativa de los profesores de su grupo. Así, los equipos docentes también tienen como funciones:
  - a. Llevar a cabo la evaluación y seguimiento global de los alumnos de cada grupo del ciclo o etapa, adoptando las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje y adquisición de las competencias básicas.
  - b. Determinar las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
  - c. Afrontar coordinadamente los conflictos que surjan en cada grupo, adoptando las medidas necesarias para resolverlos.
  - d. Coordinar las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos de cada grupo.
  - e. Decidir sobre la evaluación y promoción de los alumnos del grupo cuando corresponda.
  - f. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores legales de los alumnos del grupo.

#### **Artículo 40.** Los departamentos didácticos

1. Los departamentos didácticos incluyen a todos los profesores asociados a una misma asignatura o a asignaturas afines entre sí, en la etapa de ESO.

2. Los departamentos didácticos son:
  - a. Departamento de Lenguas y Humanidades: incluye los profesores de Lengua Castellana y Literatura; Primera Lengua Extranjera: Inglés; Geografía e Historia; Valores Éticos y otras asignaturas afines.
  - b. Departamento de Ciencias: incluye los profesores de Matemáticas; Biología y Geología; Física y Química; Tecnología, Programación y Robótica; y otras asignaturas afines.
  - c. Departamento de Artes y Educación Física: incluye los profesores de Música; Educación Plástica, Visual y Audiovisual; y Educación Física.
3. Las reuniones de cada departamento didáctico son convocadas y presididas por el coordinador del departamento correspondiente y a ellas asisten todos los profesores asociados a dicha área o asignatura.
4. Sus funciones son:
  - a. Organizar y desarrollar de forma coordinada las enseñanzas propias de una asignatura o de asignaturas afines.
  - b. Establecer criterios comunes para la elaboración de las programaciones docentes de las asignaturas o asignaturas afines.
  - c. Mantener actualizada la metodología didáctica de la asignatura o asignaturas afines.
  - d. Hacer seguimiento de los procesos de atención de necesidades educativas.
  - e. Presentar propuestas de adquisición y mantenimiento del material y equipamiento asignado a la asignatura o asignaturas afines.

**Artículo 41.** El Departamento de Orientación y de Bienestar

1. Forman parte del Departamento de Orientación y de Bienestar:
  - a. El coordinador del Departamento de Orientación y de Bienestar.
  - b. Los profesores de apoyo que desarrollan las medidas de atención a las necesidades educativas del alumnado del Plan de Atención a la Diversidad del Centro.
2. Las funciones del coordinador son las arriba descritas, en este mismo Reglamento; mientras que las del resto de miembros del Departamento son las delegadas por el coordinador y las encomendadas en el Plan de Atención a la Diversidad del Centro.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Referencias normativas**

Para la redacción de este Reglamento se ha tenido en cuenta:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.
- Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, sobre las asociaciones de alumnos.
- Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, sobre las asociaciones de padres.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de Educación Secundaria.
- Ley 2/2010, de 15 de junio, de autoridad del profesor.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

### **Segunda. Relaciones laborales**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro vigente hasta la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Modificación del Reglamento**

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

### **Segunda. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entró en vigor en el momento de ser aprobado por el Consejo Escolar. Esta aprobación tuvo lugar en la sesión celebrada a tal efecto el día 27 de septiembre de 2017.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2017.

